

En nombre de Dios Amen Segun lo que Vnigenito
diente encriptura de damento, Vnigenito, Vnigenito
Como: Dona Maria Theresa de Lumaia, Vnigenito
Doncella, natural y residente en esta Ciudad de Victoria hija
legitima de los Señores Don Thomas de Lumaia y Dona
Juana Theresa Vnigenito, Vnigenito, y mi padre, Cecilio
que fueron de ella allanome Lumaia y Señor Señora m.
de enzia y auia teniendo la muerte, que es Coronataxide,
de Ciudad, y Dona de m. Lumaia y en damento, Cuentas
Como antedichos Casas en el m. Lumaia de la Lumaia
nidad Padre y yo, y ap. Lumaia y personas de Lumaia
m. Lumaia de Lumaia, y en damento, que Cuentas y Confite
ria la Santa Madre y gloria Cuentas y ap. Lumaia y Lumaia
poniendo, Como pongo y en damento, y en damento
Vnigenito la Virgen Maria Madre de nuestro Señor Jesus
cristo y todos los demas Santos y Santas de la Corte Celestial
tial, para que intercedan Conmigo Vnigenito Lumaia que quando
Cuentas y Lumaia y en damento de la p. Lumaia
de p. Lumaia y en damento y en damento de la p. Lumaia
Vnigenito, Cuentas y en damento y en damento y en damento
de la p. Lumaia y en damento y en damento y en damento

may final voluntad en la forma y manera siguiente—
La mexamente encomendamos alma a Dios nuestro Señor, y
la Cua y Matimo ~~con~~ supracitada Vangze, y el cuerpo mandado
a la tierra, de que se fundado y quando la de la Divina Volun-
tad fuere de melleux de la presente Vitz, mandado que el dicho
Cuerpo sea sepultado en la gloria del Convento de nuestro
Seráfico Padre San Francisco desta dha Ciudad, en la segun-
da que en ella tengo, y donde se le echa a ver de el Señor Don Mi-
guel Gerónimo de Lumadau mi hermano Prebitero, y Pres-
dente que fue en esta dha Ciudad, y los de algunos otros devotos
y Puxientes, y que sea amortizado con el auto de año nuestro
Seráfico Padre San Francisco, y se le mande sepague de mis Vienes
lo que es Costumbre—

Mando asistan ante mí en esta los Señores, Curas y Beneficia-
dos del dho Cabildo de la Universidad de esta dha Ciudad
Consejo Capellanes, Caxes, y música, y que se pague de mis
Vienes el estipendio que se les da—

Mando asistan ante mí en esta, las rixas de las Cofradías
de que son Cofradía y niños de la Doctrina y que se les pague lo
que es Costumbre de mis Vienes—

Mando asistan ante mí en esta las tres Comunidades de
Religiosos de esta, Domingo, San Francisco, y San Antonio,
y que se les pague la pitanza señalada de mis Vienes—

Mando se me traiga Lane final, por tiempo y espacio de nueve días
Excluyendo los días de la honra el qual en mi voluntad me le traiga, y que
la Dona Thomas Antonia de Lumadau y plaza de la mi Señora
Caxnal, mi ex legitima de Don Miguel ~~de~~ del Barro, y Mi-
guel Vecinos de la Villa de Xigaza en la dha Provincia de Guas-
paraca, y paratruaño que en ello aceteren la Venalo Conquimentos
Ducados de moneda de Nollon de los mofos paruto de mis Vienes
Con lo qual la aparto del derecho de los Deypos del anal—
Mando que los tres primeros días de mis Vienes a Compa-
ñame honra dos de otros Señores Veneficiados del año. 11.
Caudillo y que se pague y se le den en el dho Convento de San
Juan, la misa, y se pague que sea costumbre y se pague lo
de mis Vienes—

Mando que los días de año anal se den en el dho Convento
de San Francisco en cada uno de ellos de mis Vienes Costumbres Con-
sejo y se pague de mis Vienes lo que es Costumbre—

Mando se me traigan las honrras que es auto en personas
de mi Calidad y que concurran a ella la Vesperta y dia de
que se le den en los dho Señores Curas, y Veneficiados del
dho dho Cabildo Consejo música, y las dhas tres Comunidades
de Religiosos y sepague de mis Vienes lo que es Costumbre—

Mando que con la brevedad posible se den a los mis Vienes
la de otros Señores mis ~~Padre~~ hermano y de mis obliga-
ciones, de ciento y cinquenta misas rezadas en el dho Con-
vento de San Juan, y en el por el dho auto reales y medos,

Victoria

4

1732

Lo
William

Orçado por me^{da} M^{da} Theresa e
Lumelare na Rural y Terreno Cretos
Cui & 1 Nozina

No 30

de 20 de 40 10

7

[illegible]

[illegible][illegible]

Ritoria

1731

Testamento

Otozgado Placencia de la Mexica de la
malancoca Placencia Natural y sin
ante Cuesta Cu de Ritoria

1731

[illegible]

[illegible]

treinta y uno en testimonio de lo que el Sr. D. Antonio de Maíza
 en su Mag. y del número de la R. N. de Segura y me
 dante ellas se casaron los susodhos. Por el qual dho
 Poder. hicimos donacion al referido D. Joseph Fran.
 de la mitad de ciento vienes muelas y otras que
 tra en posesion en el que no pertenecian por las
 de otros y herencias de dho venozos D. Jo
 mas de Zonalave y D. Fran. Hieresa a boca del a
 de una nra Padres y de todos los demas nros bienes
 y su otra mitad adha da. Homasia de la una
 fue su hermana y nuestra sobrina cesando
 para los dias de nras vidas la posesion que gozamos
 tracion de todos los dho bienes y las acciones de poder
 vender judicial o extrajudicialm. ^{te} aquellas que pueren
 heredar para satisfacer nras deudas y las que estan
 contra las espres. de dho venozos y otras causas por dha
 venozos D. Fran. Hieresa nra madre y D. Fran. Maíza
 no de Zonalave su hermano hermano de forma q
 dha donacion se entienda de lo que queda de liquido
 pagado todas las deudas levitimas y tambien se sa
 bamos en dha vienes lo suficiente para nras pua
 rales y mandas q quisieramos poderemos hacer p
 nra testam. despues de lo qual auendo fallecido la
 referida D. Catalina Fran. mi hermana dispusi
 mos y otorgamos el dho venoz. D. Miguel Jeronimo
 de Inacuerdo y confirmad nro testamento
 con que muio el suso dho el qual es nro por testi
 monio del D. Pedro Antonio de Mendivil en el
 numero de esta dha Ciudad en ella a catorce de
 Abril de m. D. setecientos y treinta. Instituyendo
 nos repicamos por Abogados y herederos y cumpli con
 la orientacion devida a enterrar y funerales muies
 acam. segun genle forma que tenemos comu
 meado entre los dos por que dexado am. dis posi
 cion, el mismo dia que se otorgo el menciona
 do nro testamento Independiente del hici
 mos otro papel con la misma conformad p

made por mi y por el dho señor D. Miguel Jeronimo
mi hermano expresando en el el amor que se ha
tomo a la dha Maria de la Cruz de Maso y libran
una escritura mayor del dho D. Miguel Belia
y D. Thomas de Llanabue de muer para que el
que sobrebiere de los dos queriendo lo han de
señalar o de dar a la suso dicha una casa y huerta
situa en el barrio que llaman de la Cruz de la
Ciudad Camino que va para el lugar de Alachauale
ta con sus pertenencias y ademas de veinte fanegas
de trigo de renta anual todo con el gravamen de un
culo haciendo entre los hijos de los vendientes la tercia
por dicha D. Maria de la Cruz de Maso y su segunda
sobrina los llamamientos que no parecen con be
nientes sin que de hecho hubiese quedado efectua
do dho señalamiento y fundacion ni de hubiese
Impuesto obligacion alguna sobre ni fuese para go
nalo en execucion ameno que asi fuese su
Voluntad: ahora usando de esta libertad y del
arbitrio que dho señor D. Miguel Jeronimo mi
hermano me da en su Paron desde luego por
Justas consideraciones que se me ofrecen al presen
te declaro por nulo dho papel y doy por ningu
no entodo y por todo lo contenido en el; y en de
monstracion del Casu que tengo y tubo dho señor
mi hermano a la dha D. Maria de la Cruz de Maso
siempre su aliuo no obstante aui tomado la
estado de matrimonio con persona de propor
cionada calidad y con bonerencias mando al abo
so dicha libremente la dha Casa y huerta
con sus pertenencias que son publicas y notorias
y alindar por su parte con casa y huerta de D.
Joseph de Urbina Verino de esta dha Ciudad
y por otra con hacienda que corre a la dha

lugar de Alachauale para que pueda disponer de ellas
como de cosa propia a su voluntad desde el dia de mi
licioniento en adelante atendiendo aqui con dha Casa
y huerta su producto y pertenencias empenando o ven
diendo en qualq. forma que le diera repolarone
das mejor y con mayor facilidad que con la corte ven
ta que pudieren producir que dando a vinculo a todos
los hijos mencionados en el dho papel: Cuyo lega
do se da en entera con calidat q si con el no contenta
re dha D. Maria de la Cruz de Maso pretendiendo tener dho en
virtud del expresado papel a la mitad que en dha ca
sa y huerta y pertenencias y en las dhas de veinte
fanegas de trigo de renta anual corren por dha adho
mi hermano y en su consecuencia se declara q
Quien competente toca y pertenece dha mitad de
moviende dho sobre ello aunque en conclusion se
declare lo contrario o no llegare a determinarse por
el mismo acto de su contentadase y dar principio
a qualquier litigio a dho nulo y sin fuerza ni
interpretacion este legado que hago a la suso dha
dha dha Casa y huerta con sus pertenencias
y para qualquiera de los dho Casos y otros remenan
te aconvecim. quando valga o valere que dho
papel en lo respectivo a dho señor mi hermano des
de ahora para entones de mi parte lo fueso regim
y en la forma que mejor puido
Dado en por quanto se halla sin tomar estado D. Maria
Cristina Belia es dho hijo de los dho D. Miguel
Belia de Maso y D. Thomas de Llanabue mis sobrinos
y para que pueda tomar con mas comenencia el que li
gare de matrimonio de union mando a la suso dha
libremente en dho de dho y dho gocho dha
dos de qual quemeduen los venenos de esta dha dha
dha dha de Almeingo con los dhas q de el corrie
ven desde el dia de mi faliacimienta
Dado en dha dha de dha dha dha dha dha dha dha
mi hermano D. Thomas Lorenzo de Llanabue de

algun tiempo antes de ella en mi casa y compañía así
tréndome con mucho amor en todo lo que pudiese
espero que excusará lo mismo en adelante y que
después de seis días meterá en mi presente para
encomendarme al Dios en sus oraciones y oraciones en
Cua atención usando de mi día y del que se le be en el
mencionado mi poder y oración para mandas y fine
rales mandas al uso de la casa y heredes que tengo y po
seo en el lugar de Gamara mayor sus términos y con
fines que al presente trae en venta de veinte fanegas de
trigo al año Ignacio hijo de Beato Verino del p^o
escritura de Andrés que otorgo am^o Juan y del dho.
Don Miguel Jeronimo mi hermano ante el testigo Don
Pedro Antonio del Mendiz en treinta de Mayo de mil
setecientos y veinte y nueve. Las heredes que así bien
tengo y poseo en el dho lugar de Mochavilla sus ter
minos y confines que actualm^{te} trae en venta Andrés
de Manches Verino del p^o y paga por ellas diez y seis
fanegas de trigo al año. Catorce dos heredes que ten
go en términos de esta dha Ciudad y trae en venta de
once fanegas de trigo al año Andrés de Luciana
Verino del p^o escritura de Andrés que hizo
y otorgo am^o Juan ante el dho Mendiz en veinte
de Mayo de mil setecientos y treinta y uno. Toda
los quales dho bienes mando al testigo Don Thomas
Lorenzo mi sobrino con facultad de que pueda dis
poner de su propiedad y posesion asu voluntad en la
forma que le pareciere y por viente y tres de mayo
fallecimiento en adelante aquíen para ello. Vta
mente le impongo la pensión y se cada año du
rante su vida haia de diez y celebras diez mis
porisimmo en la Capilla de San Diego del dho con
vento de San Fran. donde lo mandando en testam^{to}
ante la interción y de mis encomendado des
de dicho mi fallecimiento a sus herederos
contra qual adezesar no p^oniada porción
y no de pasar a sus herederos. Las im^oms
teniendo para que quando gofalte pueda poner

mautacion a menos corra y con adherencia que le
quiere su d^o y calidad una colgadura de carnamu
viada de tafetan encarnado con su cuera dorada, do
del p^o de la pata, vobucama, quatro colchones dos
almuadas y dos mudas, otra colgadura de damasco en
carnado con su cuera dorada, del p^o de la pata,
y demas aduersas como la antieredente un leon
bo murado y crucido, Doce r^o de la bagueta y
quatro taburetes forrados en seda, tres meses
consus embutidos de concha, Dos escritorios con
sus mesas, dos cofres forrados de la bagueta encarn
nada y claueteado, otros dos cofres grandes de ba
queta negra, Una sapeleta con su mesa, otra mesa
consus escritorios forrado en terciopelo murado,
Una pintura o retablo crucido de San Juan y otros
de San Fran. tambien crucido, Un d^o de pequeño
contra pintura del escudo, otros crucidos de la
señora del Carmo, otros crucidos de la señora con
sumareo ancho y dorado, otros crucidos de San Anto
mo con sumareo dorado, otros pequeños de la señora
consus puertas, otros crucidos contra el p^o de la señora
San Juan y sumareo dorado, otros de San Pedro, iniquati
cion, otros crucidos de la señora del Pueblo, otros
crucidos de San Juan y sumareo, otros crucidos contra la
señora de la señora inmarco, un p^o de con sumareo
co dorado, dos doradas de serullitas bridas, ocho
mantiles entre crucidos y medianos y media dorada
de paños de marcos. Que todas las dhas alajas y retalla
van encasadas y de las que entre ellas fueren mudas
el conu^o y separeciere Don Thomas
Lorenzo mi sobrino. Theresa de Sumalau hermana
tural del dho Don Fran. Antonio de Sumalau mi her
mano que es halla al presente en la casa y crucido
del testigo Don Miguel del dho de San Thomas
de Sumalau mi sobrino y esenta D^o de
de vellon por una vergara el sacro de
sus heredes aquíen pido me encomende de

Yo declaro que de muchos años a esta parte con
de tengo por una de mis criadas a la dicha de Maria
la Baxenatural decha Villa de Beja para aqui en
mando se le paguen los salarios que le pida de su
do por sus servicios de que tengo y demore cuenta y
laron y por la buena ley y fidelidad con que siempre
me asiendo quiero que ademas de los sus salarios
se den de mis vienes al asuso decha Lin duca de
Vellon todos mis testadores de seda, lino y lana en
tendiendo los que hubieren sido del ro de mi pa
sion, de cofres que venialen mis albares y una
Cama de tres testada a su disposicion aqui en
carga que prom^{ta} queque a dios =

carago que firmo luego adios =
 J. de la Cruz
 Declaro que estoy devuendo a Joseph de Ma
 ga por el precio de un vino de esta Ciudad y mudo
 de la puer en mill y noventa reales de vellon
 que le he vale en primero de septiembre del año
 pasado de mill y setecientos y treinta y dos los quales
 pido en las medicinas y pagaron de su Bo
 rre de las enfermedades de la miseria Ma
 ría de la Cruz en Miguel Jeronimo de Paz.
 a Ca
 fran. mis hermanas =

Loen declaro que tambien deuo y mando pagar
 a Maria Benita ^{ra} de Galarraga viuda de
 esta dha Ciudad un mill quatrocientos ochos
 reales de vellon dela Zera que es gasto de su vida
 por el dho viuo y auel del Periodo D.º Fran-
 cisco de Zumalacae mi hermano en que se
 tubo tambien parte dela Zera que es gasto en el
 enterramiento de ha mi viuda Maria —————

Yo Digo y declaro que estoy de acuerdo con la
orden y acuerdo del Sr. D. de Castilla
Venido que fue de la dicha Ciudad de
Cordoba y que me presto para
declarar las personas del Sr. D. de

² Jeronimo m^o hermano; que asi mismo deu á Ma^a
Anthonia de la Cruz mujer leg. de Manuel de
^{ma} Lincoz vieno de otra tha Ciu^d Cuarenta Ducados
de Jellon de Porto de los rreucios que me a hecho
como Criada en m^a casa aqueues mando separguer
Respectuamy dhas Carta^{da} dades —————

Lo digo que por años enapénados por un de plata
 labrada para darme a ver diferentes deudas que
 quedaron por muerte de mi señora Doña Juana
 madre y cumplir los funerales de dicho mi her-
 me que dió solamente con insequencia de mesa que
 se me dió a mi valulla, y en saleros, truecos y
 pimentero galgasas cucharas y teneros los que de
 dazolo a los parang sobre ello aia clausura después
 de mi fallecimiento — ~ ~ ~ ~ ~

Juan de Chao que tengo en tu misa. Alhaxas en dham
 Casa en Quebrado Chico con la Intendencia de
 de Armas y el sumero dorado puesto en el altar
 de m. dratón el qual es proprio de D. Luis Antonio
 de Sumalaue m. obispo. Venio de la Villa de Bal
 mas de aqui mandose de bueña siempre que
 lo pidiere y que de las dhas mis Alhaxas he tendi
 do algunas despues de la muerte del dho. con
 D. Miguel Jeronimo m. hermano para deusar
 algunas invidias que seme han ofrecido —

2.
 Queo penecego adho Dr. Thomas Lorenzo
 de Nimalau mi sobrino que se halla en
 mi Casa y Compañia al tiempo de mi fallecim.
 Como lo espero y esta al presente ha de inventa
 rse en tiempo y forma de todos mis bienes p.
 que haia Cuentas y con de ellos entre los herederos
 Lois. uso dho no estubiere al adoron con migo enca
 go ha mosda diloxencia a la persona o personas q
 tubieren esta obligacion

Então mande refazer todo o logue constare lexitiona
mente q' de deca gentissima fôr na recorre logue

amome de uere
Lleno mande sien Cien reales de vellon luego q se pague
ca alateruera orden que esta fundada en el conde de
n.º fran de esta dha Ciudad para que venido q anuam
la consunotario
Lleno de chris q se tor poriendo en el lugar de la puse
que del valle de Lila un solar de casa y de puentes
heudas que axiendan al presente quatro fan
gas pmeda de trigo y que esta hacienda se alla
atribuida con la penden perpetua de pagar me
fanga de trigo en cada un año al Camiño de la
Iglesia del referido lugar con la qual aprego dho
solar y heredad al dueño que es y fuere perpetua
mente de la Capilla de S. Diego y esta en el refi
do Comienzo de S.º fran en que se ha de hacer dho
mº enarzo con la obligacion que cada uno en
su tiempo haian de haer diez Una Misas en la
expresada Capilla cada año el día de S.º fran an
Intencion y encomendado q quise que pagado
su estipendio lo que notare sea para los dueños
de dha Capilla por la buena administracion que
han de tener de dho. fues para que siempre se
pueda cumplir dha misa sobre que les enargo la
conciencia
Para cumplir pagar y executar este testam
mento mandas y legados contenidos en el de
no q nombro por mis Alvaras Cauerales y tes
tamentarios alor dho. D.º Thomas Lorenzo de
Lumalau D.º Miguel Beler de Ojas y iñba
xi y D.º Thomas de Lumalau y un muer
mi robina a los quales y cada uno de ellos
Insolidum doy mi poder y facultad para
que entren por todo mis bienes y vendien
do los necesarios en publica almoneda
suera de Ella como quisieren cumplir
paguen y executar desu valor este dho

mi testamento y legados expresados en el Cui po
dei quise les dice por todo el tiempo que en uiera
no aunque sea pasada chana del dho. testamento
Cumplido y pasado este dho mi testamento en el
temperado que queda de todo los dho. mis bienes
muebles y raíces dho. jaciones. In fide q nombro por
mi muer y universal heredera de todo ellos ala referida
D.º Thomas de Lumalau y Lumalau mi robina
Casal muer de S.º del dho. Miguel Beler para
que los haia herede y lue con la rendicion de dho
nro Señor y alma / Con lo qual leuoco y anulo y doy
por derogado valor de efecto dho. qualesquier testa
mento o testam.º cobdillos o pderes para testar
que antes de ora aia fecho dado y otorgado por es
crito de palabra y en otra qualquiera forma para
que ninguno de ellos balsa ni proueche en dho
miseria del, visido el presente que hago y ordeno por
testamento de mi robina y determinada voluntad
el qual como tal validero constante y firme quise
de lue adeuido efecto en la dha forma que mas
aia lugar de dho. En cuso testimomo asi lo otri
go en esta dha Ciudad de Nutoria a primero de
Abril de mill. settecientos y treinta y siete años
ante el presente es. y testigos que lo son por mi
llamados y legados D.º Andres de Zalduendo, D.º
Thomas de la Fuente D.º Pedro de la Barga Prieti
tor D.º Donce Antonia Luis de Arua y Luis
fina y Castanos Residentes en esta dha Ciudad
y dha Señora Otorgante aguer y oless. doy se
conozco lo firmo con tres de dho. testigos. D.º
Thomas de Lumalau Voc de la dextra D.º Andres de
Zalduendo y de la izquierda D.º Thomas de la Fuente D.º
Pedro de la Barga y Donce Antonia Luis de Arua y
Luis de Mendivil
De dho. Juan Martin Vaca de Arua y Mendivil
C.º de la dha. y del numero de esta dha Ciudad

Enthomolog. Kadar

Do Juan Mendinu de
Alva y Mendinu de

[The page contains dense, handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century. The page is numbered '10' in the bottom right corner.]

The above is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the office of the Secretary of the Board of
 Education, since the first of January, 1865, to the first of
 January, 1866.

John

[Faint handwritten notes or bleed-through from the reverse side.]

Victoria

Año de 1737

Testamento dela Señora D.ª Maria
Theresa de Zumalacue. Loco dela
Senna —

1870

1000